

Alberto Ortín - Madrid - 24/03/2010

En 2010 la cifra previsiblemente será también superior a los 5.000. Tras esas cifras se esconden dramas de empresas familiares que lo han perdido todo. De una ley más efectiva depende que esas empresas no terminen, como casi siempre ocurre, en liquidación; y que sus acreedores puedan cobrar sus deudas en un plazo de tiempo que no sea tan amplio como para provocar que también ellos entren en concurso. Es lo que ocurre con la metástasis inmobiliaria: los concursos de grandes compañías del sector arrastran a empresas proveedoras (azulejos, grifos, jardinería, vallado...) que acaban también en concurso, y a su vez estas contagian a otras sociedades más pequeñas.

CincoDías ha solicitado a algunos de los mayores expertos en la materia que respondan a las siguientes preguntas sobre la cuestión:

1. ¿Qué medidas introducidas por la reforma son positivas?
- 2 ¿Cuáles no lo son?
- 3 ¿Qué otras medidas habría que implantar?.
- 4_¿Son necesarios más medios, cuáles?

JOSÉ MARTÍNEZ CARRERA.

Director general del despacho Gesico. Entre otros concursos trabaja en los de Begar y Ploder Uicesa.

1) La mejor medida introducida ha sido la modificación del artículo 5.3 de la Ley Concursal para intentar un acuerdo previo con los acreedores. Ello ha permitido que se hayan logrado refinanciaciones con entidades financieras y con acreedores, facilitando que algunas empresas hayan logrado abandonar la situación de insolvencia y continuado con su actividad empresarial. Del mismo modo ha permitido que cualquier empresario pudiera negociar sus deudas con tranquilidad, sin la guillotina de un concurso necesario sobre su espalda, cuando realmente está intentando salvar su compañía. Otra importante modificación positiva ha sido la reforma de la publicidad concursal.

La publicidad gratuita en el BOE ha permitido una mayor agilidad en la tramitación de los concursos, que antes quedaban paralizados porque las empresas no tenían liquidez ni para pagar la publicación concursal. Por ello ahora hay una centralización de las publicaciones que permite un mayor control de las situaciones concursales de las compañías y su evolución.

2) Una novedad que no ha tenido los efectos deseados ha sido la fijación de las condiciones de blindaje de las refinanciaciones. Es un proceso demasiado complejo para que una pyme pueda cumplirlo. Está más orientado a grandes compañías, pero no debemos olvidar la importancia en la economía española de la pyme. Otro de los mayores problemas no son de novedades que no tengan efecto, sino que muchas de ellas a día de hoy se encuentran sin una reglamentación, lo que impide una aplicación práctica regulada.

Finalmente, el hecho de fijar una nueva clasificación de empresas con especial trascendencia para la economía, hace que surjan múltiples suspicacias, sobre cuales son esas empresas. Además, la ley no regula en ningún caso si deben ser de especial relevancia para la economía nacional, regional, provincial o municipal. Ello deja abierta una interpretación arbitraria que será de difícil solución en el corto plazo.

3) Hace falta una medida que impida la paralización de las ejecuciones judiciales y embargos. Al final muchas empresas llevan pleiteando dos años en un procedimiento ordinario para demandar sus derechos porque las empresas no les pagan, y cuando tienen la sentencia y ejecutan sus embargos, incluso con subastas señaladas, la deudora presenta concurso de acreedores y se paralizan esos embargos. Esto ha generado una gran indefensión en las reclamaciones jurídicas de cantidad, dando la misma calificación a los créditos en ejecución judicial y a los créditos sin reclamar. Entendemos que cuando un empresario se ha gastado su dinero en reclamar judicialmente, ha ganado su juicio y ha ejecutado su sentencia, debería permitirse que siguiesen los embargos a su nombre o al menos que su crédito tuviera algún tipo de privilegio.

4) Por supuesto que son necesarios más medios técnicos y humanos. A día de hoy el registro de publicidad concursal sigue sin un funcionamiento adecuado. Del mismo modo nos encontramos con Juzgados de lo Mercantil que no tienen los medios tecnológicos necesarios para escanear las documentaciones recibidas y las notificaciones. Un paso importante sería que todos los Juzgados de lo Mercantil tuvieran obligatoriamente que funcionar con el sistema de notificaciones Lexnet, de notificación electrónica.